



# Resolución Directoral

Lima, 15 MAR. 2021

## VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202110476) que contiene: 1) La Nota Informativa N° 328-2021-ORRHH-DIRIS-LC de fecha 05 de marzo de 2021; 2) El Informe N° 020-2021-UFGRHyS-DIRIS-LC con fecha 03 de marzo de 2021; 3) El Informe Legal N° 045-2021-OAJ-DIRIS-LC de fecha 09 de marzo de 2021; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de riesgos laborales en el control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29 de la referida Ley N° 29783 establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, en adición a ello, el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala en sus artículos 48 y 49 del Reglamento, que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. En el caso del empleador, la designación se efectúa conforme su estructura organizacional y jerárquica, entre el personal de dirección y confianza; mientras que los trabajadores, eligen a sus representantes, a través de una elección que se realiza mediante votación secreta y directa a cargo de la organización sindical mayoritaria;

Que, además, dicho Reglamento establece en su artículo 62, que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 646-DG-DIRIS-LC-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, y su rectificatoria, Resolución Directoral 676-DG-DIRIS-LC- 2018 de fecha 05 de octubre de 2018, se conformó el "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", Periodo 2018- 2020;

Que, asimismo, mediante Resoluciones Directorales N° 812-2018-DG-DIRIS-LC; N° 579-2019-DG-DIRIS-LC, N° 704-2019-DG-DIRIS-LC, N° 014-2019-DG-DIRIS-LC, se reconfirmaron el



Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, periodo 2018-2020, en el extremo de los representantes de la parte empleadora;

Que, por otro lado, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499, publicado el 10 de mayo de 2020, establece "Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prórroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria";



Que, sobre lo particular, mediante el documento del visto 1), se solicita la emisión del informe legal para la prórroga de la vigencia de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro de los trabajadores de la DIRIS-Lima Centro, mediante el Proveído N° 53-2021-DA-DIRIS-LC de fecha 05 de marzo de 2021;

Que, asimismo, mediante el visto 2), la Unidad Funcional de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, en el marco del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499, recomienda extender la vigencia de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras dure el estado de Emergencia Sanitaria;



Que, estando a lo expuesto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 7.1 del artículo 7, establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. Así también, el numeral 17.1 del artículo 17, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, en ese marco y de acuerdo a lo señalado en el cumplimiento del visto 3), corresponde a la Dirección General emitir el acto resolutorio mediante el cual se aprueba, prorrogar temporalmente la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro de los trabajadores de la DIRIS-Lima Centro, conformados por Resolución Directoral N° 646-DG-DIRIS-LC-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, y su rectificatoria, Resolución Directoral 676-DG-DIRIS-LC- 2018 de fecha 05 de octubre de 2018, con efectividad desde el 25 de setiembre de 2020 hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Con el visto de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Decreto Legislativo N° 1499 que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la Protección de los Derechos Socio Laborales

# Resolución Directoral

Lima, 15 MAR. 2021

de los/as Trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prórroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, y;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 009-2021-SA/DVMPAS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar temporalmente la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, conformado por Resolución Directoral N° 646-DG-DIRIS-LC-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, y de su rectificatoria, Resolución Directoral 676-DG-DIRIS-LC- 2018 de fecha 05 de octubre de 2018, con eficacia anticipada al 25 de setiembre de 2020 hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 646-DG-DIRIS-LC-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, y de su rectificatoria, Resolución Directoral 676-DG-DIRIS-LC-2018 de fecha 05 de octubre de 2018.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a todos los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Comunicar a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para su conocimiento.

**Artículo 5.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CEB/SMCS/WEEA

- ✓ DGOS
- ✓ DAdj
- ✓ DAdm
- ✓ ORRH
- ✓ OAJ
- ✓ Interesados
- ✓ Archivo

PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
M.C. CARMÉN ESTELA BENAVIDES  
Directora General  
C.M. 518

Es Copia Fiel del Original  
16 MAR. 2021  
Marela Carmen Saravia Pnsapera de Reyes  
FEDATARIO  
Reg. N° 0423

